

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE AGRO BULAR SOC.COOP.AND. PARA LA APROBACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN SOCIEDAD LIMITADA

En Jaén, siendo las 12:00 del 31 de mayo de 2024, y en el domicilio social de la sociedad sito en Calle Navas de Tolosa, núm. 8, se celebra reunión de la ASAMBLEA GENERAL de Socios que tiene el carácter de UNIVERSAL, con la asistencia de todos los socios de la sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos se ha decidido constituir la ASAMBLEA GENERAL de Socios que tiene el carácter de UNIVERSAL al estar presentes la totalidad de los socios que aceptan por unanimidad su celebración así como los puntos a tratar en la misma que se exponen a continuación,

ORDEN DEL DÍA:

1º. Examen de la propuesta de transformación de la sociedad cooperativa en Sociedad Limitada y aprobación, en su caso, de tal transformación, previa aprobación del balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, aprobación de la nueva redacción otorgada a los Estatutos Sociales de la nueva Sociedad Limitada.

2º. Otorgamiento de facultades para la presentación en la sede electrónica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía del presente acuerdo para su publicación.

3º. Otorgamiento de facultades para la elevación a escritura pública del presente acuerdo de transformación.

4º. Otorgamiento de facultades para la presentación de la escritura de transformación en el Registro de Cooperativas así como la liquidación de los Fondos Obligatorios a la administración autonómica.

5º. Otorgamiento de facultades para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación acompañada de cuantos documentos sean necesarios.

6º. Ruegos, preguntas y, en su caso, aprobación del Acta.

Dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley 14/2011, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y dado el carácter de UNIVERSAL de la presente Asamblea se dan por conocidos por todos los asistentes la totalidad de los documentos necesarios para la toma en consideración del acuerdo de transformación.

LISTA DE ASISTENTES

- ALGAR TORRES, FRANCISCO
firma



- ALGAR TORRES, JUAN
firma



| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 1/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |



- ALGAR ARRIAZA, JOSÉ RUBEN
firma

- ALGAR TORRES, RAFAEL
Firma

La Asamblea se considera válidamente constituida al estar presentes o representados todos los socios. ya que para la adopción de acuerdos que se someten a esta Asamblea es necesario el acuerdo de todos los socios, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Reglamento del Registro Mercantil y en los Estatutos Sociales.

Actúan como Presidente de la Asamblea D. Rafael Algar Torres por así disponerlo los Estatutos Sociales de la Compañía.

En consecuencia, hallándose presente o representado el 100% de los socios, el Sr. Presidente declara legal y válidamente constituida la Asamblea General Universal de Accionistas.

A continuación, el Presidente procede a dar lectura de todos y cada uno de los puntos del Orden del Día y repartir a los asistentes copia del balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2023, se procede a deliberar y, en su caso, a aprobar los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Examen de la propuesta de transformación de la sociedad cooperativa en sociedad limitada y aprobación, en su caso, de tal transformación, previa aprobación del balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, aprobación de la nueva redacción otorgada a los Estatutos Sociales de la nueva empresa Sociedad Limitada.

Por unanimidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Reglamento del Registro Mercantil, de los socios presentes o representados, se aprueba el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2023, tal y como ha sido formulado por el órgano de administración.

Segundo.- Aprobar la transformación de la forma social de la compañía en sociedad limitada.

Como consecuencia de la transformación el capital quedará dividido en 33.000 participaciones de 10,00 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la UNA a la TREINTA Y TRES MIL ambas inclusive, íntegramente desembolsadas, registradas dichas participaciones en un Libro registro de socios dónde se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones. A cada socio le corresponderán OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones por cada acción antigua que

| | | | |
|--------------|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 2/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD3ORBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
| | | | |

ostentase. En consecuencia, y como quiera que a cada acción ha de corresponder OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones, corresponden a cada socio las siguientes acciones:

- A D. FRANCISCO ALGAR TORRES, mayor de edad, casado, nacido el 26 de diciembre de 1959, de nacionalidad española y domiciliado en Jaén, Paseo de España, nº 19, 3º, le corresponde un total de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones, asignándosele de la 1 a la 8.250 ambas incluidas.
- A D. JUAN ALGAR TORRES, mayor de edad, casado, nacido el 02 de octubre de 1962, de nacionalidad española y domiciliado en Jaén, Paseo de España, nº 19, 5º, le corresponde un total de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones, asignándosele de la 8.251 a la 16.500 ambas incluidas.
- A D. JOSÉ RUBEN ALGAR ARRIAZA, mayor de edad, soltero, nacido el 01 de septiembre de 1984, de nacionalidad española y domiciliado en Noalejo, Avenida De la Constitución, nº 27, le corresponde un total de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones, asignándosele de la 16.501 a la 24.750 ambas incluidas.
- A D. RAFAEL ALGAR TORRES, mayor de edad, casado, nacido el 01 de agosto de 1966, de nacionalidad española y domiciliado en Jaén, Paseo de España, Nº 19, 6º, le corresponde un total de OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones, asignándosele de la 24.751 a la 33.000 ambas incluidas.

Tercero.- Aprobación de nuevos estatutos sociales. Se aprueban los nuevos estatutos sociales, adecuados a la forma social adoptada y, en consecuencia, conformados a las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital. Los nuevos estatutos sociales aprobados quedan redactados como sigue:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AGROBULAR, S.L.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- La Sociedad girará bajo la denominación de "AGROBULAR, S.L.", y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles; disposiciones del Código de Comercio, y los presentes estatutos y acuerdos sociales posteriores.

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto el cultivo de frutos oleaginosos en fincas de su propiedad o arrendadas (CNAE 0126).

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en Jaén, C/ Navas de Tolosa 8, entreplanta..

| | | | |
|--|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 3/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del territorio nacional, no exigirá el acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Órgano de Administración de la Sociedad; en cualquier otro caso, se exigirá el acuerdo de la Junta General.

El Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar que estime conveniente.

El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica.

Artículo 4º.- *Tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones, el día del otorgamiento de escritura la constitución de la sociedad.*

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 5º.- *El capital social íntegramente suscrito y desembolsado se fija en 330.000,00 €, que se encuentra íntegramente desembolsado, dividido en 33.000 participaciones de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas numeradas de la 1 a la 33.000, ambas inclusive, cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.*

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos.

Artículo 6º.- *La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.*

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

Será enteramente libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y

| | | | |
|--|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 4/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por ley.

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones sociales entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

En caso de transmisión forzosa a que se refiere el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, los socios y, en su defecto, la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente, en los términos y con las condiciones que el indicado precepto consagra.

La transmisión de participaciones sociales que no se ajuste a lo previsto legalmente y en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

Artículo 7º.- La Adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario la condición de socio.

| | | | |
|--|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 5/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Artículo 8º.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

Artículo 9º.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de ésta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 10º.- En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Artículo 11º.- En el caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En caso de embargo de participaciones, se observarán las mismas reglas, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12º.- La sociedad será administrada y representada por un Órgano de Administración, que podrá estar configurado por un Administrador Único, dos o tres

| | | | |
|--|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 6/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o un Consejo de Administración, nombrado por la Junta General de socios, que podrá optar, alternativamente, por cualquiera de las modalidades de Administración citadas, sin necesidad de modificación estatutaria. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. La duración del cargo de administrador será indefinida, y podrán ser separados por la expresada Junta en cualquier momento.

El cargo de administrador será retribuido. La cuantía máxima de asignación anual para el administrador será la que a tal efecto determine la junta general, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

La remuneración consistirá en una cantidad fija anual que determinará la junta general, debiendo respetarse en todo caso los límites que la legislación imponga a esta retribución.

Artículo 13º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, salvo que se trate del acuerdo de aumento de capital en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 328 de la Ley Concursal en el que tan sólo se requerirán las mayorías a que se refiere el párrafo anterior.

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, la exclusión de socios y la introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

| | | | |
|--|---|---|-------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 7/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD3ORBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

e) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

f) La modificación de los Estatutos sociales.

g) El aumento y la reducción del capital social.

h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i) la disolución de la sociedad.

j) La aprobación del balance final de liquidación

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.

Todos los socios tienen derecho de asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 14º.- La Junta General será convocada por el Órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas Generales no fueren convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Letrado de la Administración de Justicia competente o Registrador mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Letrado de la Administración de Justicia competente o por el Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o cese del Administrador Único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Letrado de la Administración de Justicia competente y

| | | | |
|--|--------------------------------|---|-------------|
| RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 8/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD3ORBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

del Registrador Mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese sólo objeto.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta certificada y con acuse de recibo o notificación por conducto notarial dirigida, individualmente a cada uno de los socios, al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro registro de socios. Se exceptúa el supuesto de transformación transfronteriza, en el que la convocatoria de la Junta General deberá adecuarse a lo previsto en el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio. Quedan a salvo las demás formas especiales de convocatoria, por su antelación, contenido o medios en los que hayan de publicarse, para la que se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en el Real Decreto Ley 5/2023 de 28 de junio.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computándose dicho plazo desde la fecha en que hubiese sido remitida la carta certificada o notificado notarialmente el anuncio al último de ellos. Se exceptúa los casos de fusión y escisión en los que el plazo de antelación deberá ser de un mes como mínimo y el del traslado internacional del domicilio social en el que el plazo de antelación deberá ser como mínimo de dos meses.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Figurará asimismo, en el anuncio de la convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, el cargo de la persona o persona que realicen la comunicación.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, en caso de Administrador único, actuará de Presidente el administrador y de Secretario el socio que elijan los concurrentes a la reunión; en caso de varios administradores que actúen individual o conjuntamente, actuará de Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario el más joven.

Artículo 15º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

También se podrá levantar acta notarial de la Junta General en los términos que resultan del artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 16º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

| | | | |
|---|--------------------------------|---|-------------|
| RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 9/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD3ORBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |



La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 17º.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración.

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:

- a) En el caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- b) En el caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador.
- c) En el caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
- d) En el caso de Consejo de Administración, que estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde, pero necesariamente una vez al trimestre, y siempre que lo disponga su Presidente o el que haga sus veces, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. También podrán convocarlo, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, sí, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por carta certificada con acuse de recibo dirigida personalmente a los Consejeros a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o el que haga sus veces.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Salvo los acuerdos en que legalmente se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente.

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario.

El Consejo regulará su propio funcionamiento. La Junta General aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores a designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlos en los términos y por el plazo previstos legalmente.

Nº Reg. Entrada: 202499908912942. Fecha/Hora: 14/08/2024 10:56:39

| | | | |
|--|---|---|--------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 10/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno Comisiones Ejecutivas o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean legalmente indelegables.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El Órgano de Administración podrá realizar toda clase de actos de administración y representación y de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la sociedad y su representación frente a terceros. Dentro de estas amplísimas facultades y con carácter enunciativo y no limitativo podrá realizar los actos siguientes:

- a). Llevar la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, compareciendo para ello ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Institutos de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Organismos, Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones, Entes Autónomos, Corporaciones, con facultades expresas para absolver posiciones y prestar declaraciones.
- b). Concertar toda clase de actos y contratos de compraventa, permuta, enajenación, arrendamiento y gravamen de bienes muebles e inmuebles, bajo las estipulaciones y condiciones que estime convenientes y con sujeción a lo dispuesto en la letra e) del artículo 13 de los presentes estatutos.
- c). Reclamar en juicio y fuera de él, cobrar y dar cartas de pago de todas las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad.
- d). Abrir y seguir cuentas corrientes y hacer uso de ellas, solicitar y renovar créditos sin garantías o con ellas, incluso pignoraticias y librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro.
- e). Conferir poderes y revocarlos en nombre de la sociedad tanto en favor de Procuradores como cualesquiera otros, con facultades de sustitución y de solicitud de copias en su caso.
- f). Administrar la sociedad y dirigirla en toda clase de negocios.
- g). Contratar y despedir el personal que haya de prestar servicios en la misma, asignándole categorías y haberes, liquidarlo y finiquitarlo.
- h). Ejecutar los acuerdos sociales.

| | | | |
|--|---|---|--------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 11/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD3ORBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

i). Llevar la firma social.

j). Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, con sujeción a lo dispuesto en la letra e) del artículo 13 de los presentes estatutos.

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 18º.- El ejercicio social comenzará el día primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre siguiente, salvo el primer ejercicio que abarcará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, todo ello sin perjuicio de la facultad de que la Junta decida variar éstas fechas, manteniendo el mismo lapso de tiempo entre una y otra.

Artículo 19º.- Se aplicará a las cuentas anuales de la sociedad lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 20º.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 21º.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 360, 361, 362, 363 y 368 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 22º.- Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros. La liquidación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 371 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

| | | | |
|--|---|---|--------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 12/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

SEGUNDO.- Otorgamiento de facultades para la presentación en la sede electrónica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía del presente acuerdo para su publicación.

Por unanimidad de los accionistas presentes o representados, se aprueba el siguiente acuerdo:

Facultar a D. Rafael Algar Torres para la presentación en la Sede Electrónica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía el presente acuerdo para su publicación.

TERCERO.- Otorgamiento de facultades para la elevación a escritura pública del presente acuerdo de transformación.

Por unanimidad de los accionistas presentes o representados, se aprueba el siguiente acuerdo:

Facultar a D. Rafael Algar Torres para que comparezcan ante notario, eleven a público los acuerdos adoptados.

CUARTO.- Otorgamiento de facultades para la presentación de la escritura de transformación en el Registro de Cooperativas así como la liquidación de los Fondos Obligatorios a la administración autonómica.

Por unanimidad de los accionistas presentes o representados, se aprueba el siguiente acuerdo:

Facultar a D. Rafael Algar Torres para la presentación en el Registro de Cooperativas de la escritura de transformación así como para que proceda a la liquidación de los Fondos Obligatorios a la administración autonómica.

QUINTO.- Otorgamiento de facultades para la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación acompañada de cuantos documentos sean necesarios.

Por unanimidad de los accionistas presentes o representados, se aprueba el siguiente acuerdo:

Facultar a D. Rafael Algar Torres para que realicen cuantas aclaraciones y subsanaciones sean necesarias hasta lograr la inscripción de estos acuerdos en el correspondiente Registro Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, la anotación preventiva de los mismos, así como su inscripción parcial.

SEXTO.- Ruegos, preguntas y, en su caso, aprobación del Acta.

Abierto el período de ruegos y preguntas ninguno de los asistentes hace uso de la palabra.

Nº Reg. Entrada: 20249908912942. Fecha/Hora: 14/08/2024 10:56:39

| | | | |
|--|---|---|--------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 13/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD30RBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |

Tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspende por unos momentos la sesión, procediendo el señor presidente redactar el acta de la misma, la cual, leída en presencia de la Asamblea, es aprobada por unanimidad por los asistentes .

EL PRESIDENTE



Nº Reg. Entrada: 202499908912942. Fecha/Hora: 14/08/2024 10:56:39

| | | | |
|--|---|---|--------------|
| | RAFAEL ALGAR TORRES cert. elec. repr. F23424773 | 14/08/2024 10:56 | PÁGINA 14/14 |
| VERIFICACIÓN | PEGVE75BZYLVAUKWRD3ORBKCGYS3ZS | https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ | |
|  | | | |